

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Carlos Alberto Carvajal Salazar.  
Demandados: Luis Gonzaga Arce Arredondo.  
Rad: 2021-00070.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 161

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR identificado con C.C. 10.220.988 en contra de LUIS GONZAGA ARCE ARREDONDO C.C. 75.040.632.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada por la a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR C.C. 10.220.988 en contra del señor LUIS GONZAGA ARCE ARREDONDO C.C. 75.040.632.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor del demandante CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al Pagaré N° 64 de fecha 21/08/2018.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 22 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Y del decreto 860 de 2020.

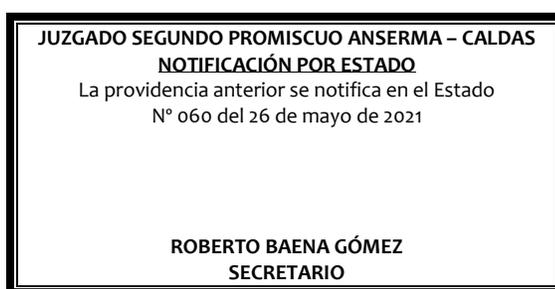
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Carlos Alberto Carvajal Salazar.  
Demandados: Luis Gonzaga Arce Arredondo.  
Rad: 2021-00070.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. ALEJANDRO DAVILA QUINTERO, identificado con la C.C. 1.088.299.593 y T.P. 281.762 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**AGUSTIN DE LA CRUZ  
JUEZ  
JUZGADO 002  
PROMISCO DE LA**



**VELEZ SAENZ  
MUNICIPAL  
CIUDAD DE ANSERMA-**

**CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6cdcef83dde8abof4820cd74d6796d7fc3a293582e4f88f9006662ac4b963d81**  
Documento generado en 25/05/2021 04:15:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**